

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
82.11	Navajas y máquinas de afeitar, etc.: A. Navajas y máquinas de afeitar: I. Navajas II. Las demás: a) Máquinas de afeitar de hoja no reemplazable b) Las demás máquinas de afeitar, excluidas las hojas	22 25,5 Máx. esp. 2,60 pesetas/unidad 25,5
	C. Otras partes y piezas sueltas: III. De máquinas de afeitar	25,5
85.21	Lámparas, tubos, etc.: B. Células fotoeléctricas, incluidos los fototransistores: I. Paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica por la acción de la luz solar; células fotovoltaicas	28
92.11	LL. Los demás Tocadiscos, aparatos para dictar, etc.: A. Aparatos para el registro o la reproducción del sonido: II. Aparatos para la reproducción: a) De sistema de lectura óptica por rayos láser b) Los demás: 1. Tocabiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas 2. Magnetófonos para la reproducción magnética del sonido 3. Los demás III. Aparatos mixtos: a) Que utilicen cintas magnéticas en bobina, con exclusión de las casetes, y que permitan el registro o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 centímetros por segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores b) Los demás: 1. Magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido distintos de los comprendidos en la subpartida 92.11.A.III.a 2. Los demás	1 30,5 500 pesetas/ kilogramo 35,5 Máx. esp. 9 500 pesetas/unidad 30,5 35,5 Máx. esp. 9 500 pesetas/unidad 35,5 Máx. esp. 9 500 pesetas/ unidad 30,5

68

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1983, la Dirección General de Exportación, por la que se modifica el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados.

Por Orden de 19 de noviembre de 1975 se creó el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados, ordenándose el citado sector. En el punto 2.1.4 se exigía a las firmas exportadoras el disponer de una organización comercial que les permitiese realizar una exportación anual mínima de 500 toneladas.

Con fecha 2 de agosto de 1983, el Ministerio de Economía y Hacienda publicó una Orden sobre atribución de facultades a la Dirección General de Exportación para modificar los requisitos exigibles a la entrada en el Registro Especial de Exportadores.

El artículo 1.º de la citada Orden faculta a la Dirección General de Exportación para que por Resolución de la misma pueda modificar o suprimir los volúmenes mínimos a efectos de ingreso y permanencia en los Registros Especiales de Exportadores.

En virtud de las facultades conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Suprimir del apartado 2.1.4 de la Orden de 19 de noviembre de 1975 los mínimos de exportación exigidos para el ingreso en el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados.

Asimismo queda modificado el apartado 2.3.5 de la mencionada Orden de 19 de noviembre de 1975 respecto a la garantía sobre la solvencia económica, comercial y de realización de los mínimos de exportación que se suprime. Igualmente queda modificado el apartado 3.2.2 en el sentido de que no será causa de baja el no haber exportado el mínimo antes mencionado.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

69

CIRCULAR 898 de 16 de diciembre de 1983 sobre asignación de claves estadísticas.

La inminente publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de diversos Reales Decretos sobre modificaciones arancelarias y establecimiento de derechos arancelarios con carácter temporal, así como la adaptación de nuestra estadística sobre Comercio exterior a la de la Comunidad Económica Europea, hacen necesario la acomodación de nuestra estadística a dichas modificaciones.

Por otra parte, resulta conveniente el establecimiento de diversas claves que recojan los datos específicos de ciertas operaciones de nuestro Comercio Exterior cuyo volumen es conveniente individualizar.

Por último, atendiendo diversas peticiones de Organismos oficiales, se establecen requisitos sobre declaración de unidades para diversas mercancías objeto de importación y exportación.

En consecuencia, esta Dirección General de Aduanas en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Introducir en nuestra Estadística sobre Comercio Exterior las Claves de Aduanas, Países de destino y de carácter especial, que figuran en el anexo número uno.

Segundo.—Modificar los requisitos de declaración de diversos tipos de unidades, en el sentido que se especifica en el anexo número dos.

Tercero.—Modificar la actual Subdivisión Estadística en el sentido que se especifica en el anexo número tres.

Cuarto.—La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

ANEXO NUMERO UNO

Nueva Clave de Aduanas

085 = Terminal de GRANOLLERS.

Nueva Clave de Fases de Destinos

915 = Matricula Turistica (vehiculos automoviles, embarcaciones).

Posiciones (Claves) Especiales

00.11.00 = Tecnologia y otros Servicios (Decreto 1839/1975, de 11 de agosto), en cualquier tipo de soporte.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 49.06.00.1

00.22.00 FERTILIZANTES Y PROVISIONES a buques desarmados con destino al extranjero y a los buques de altura y gran altura, aforables por diferentes Partidas del Arancel, de tal forma que ninguna de estas mercancías, consideradas individualmente, tenga un valor F.O.B. superior a 50.000 pesetas.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 24.98.90 y 29.98.90.

Cuando el valor F.O.B. de mercancías aforables por una Partida Arancelaria sea superior a 50.000 pesetas, deberán puntualizarse por la que le corresponda como tal mercancía.

Cuando el valor F.O.B. total sea inferior a 10.000, no disfrutará del beneficio de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

00.35.00 = Exportaciones de pescados, crustáceos y moluscos, que se vendan directamente al extranjero sin pasar por puerto español; REFRIGERADOS.

00.44.00 = Exportaciones de pescados, crustáceos y moluscos, que se vendan directamente al extranjero sin pasar por puerto español; CONGELADOS.

00.77.00 = Reparaciones de buques extranjeros efectuadas en astilleros nacionales.

09.99.00 = Buques extranjeros autorizados a efectuar transporte de mercancías en Tráfico de Cabotaje. IMPORTE DE LOS BIENES DEVENGADOS por estas operaciones.

ANEXO NUMERO DOS

Modificaciones a introducir en las Posiciones (Claves) Estadísticas sujetas al requisito de declaración de algún tipo de UNIDADES:

17.04 (Toda la Partida) = kilogramos peso neto (K)

22.01.90 = Se suprime el requisito de declaración de litros (L)

23.07.20.7 = gramos de antibiótico contenido (G)

23.07.21.1 = id.

23.07.21.8 = id.

23.07.22.2 = id.

23.07.22.9 = id.

23.07.23.3 = id.

23.07.24.1 = id.

23.07.24.4 = id.

23.07.30.5 = id.

23.07.30.8 = id.

23.07.31.5 = id.

23.07.31.8 = id.

23.07.32.5 = id.

23.07.32.8 = id.

23.07.33.5 = id.

23.07.33.8 = id.

23.07.40.5 = id.

23.07.40.8 = id.

23.07.41.5 = id.

23.07.41.8 = id.

23.07.60.5 = id.

23.07.60.8 = id.

23.07.80.5 = id.

23.07.80.8 = id.

29.42.11 = gramos de alcohol de base contenido (G)

29.42.19.1 = id.

29.42.19.3 = id.

29.42.49 = id.

29.44.10.1 = millones de unidades (M)

29.44.10.2 = id.

29.44.10.3 = gramos de antibiótico contenido (G)

29.44.20 = id.

29.44.99.1 = id.

29.44.99.3 = gramos de antibiótico contenido (G)

29.44.39.1 = id.

29.44.35 = id.

29.44.39.2 = id.

29.44.91.2 = id.

29.44.91.9 = id.

29.44.99.5 = id.

29.44.99.6 = id.

36.06.00 = millones (M)

48.07.75.1 = metros lineales (M)

48.07.77.1 = id.

48.11.21.1 = id.

48.11.29.1 = id.

48.11.21.2 = id.

48.11.29.2 = id.

66.02.00.1 = número (N)

66.02.00.2 = id.

66.02.00.3 = id.

66.03.10.2 = id.

66.03.10.3 = id.

66.03.90.1 = id.

67.04.10.1 = id.

67.04.80.1 = id.

82.11.13 = id.

82.11.19 = número (N)

82.11.22.1 = millones (M)

82.11.22.2 = número (N)

82.11.22.3 = millones (M)

84.59.03.1 = número (N)

85.08.60 = id.

85.08.77.1 = id.

90.10.80.2 = id.

90.14.30.1 = id.

90.14.51 = id.

90.14.59.1 = id.

92.12.11.2 = id.

92.12.11.3 = hectómetros (H)

93.05.00.1 = número (N)

93.06.41.1 = id.

97.04.10 = juegos (J)

98.05.01 = gruesa (G)

98.05.09 = id.

98.05.29.2 = id.

ANEXO NUMERO TRES

CAPITULO 2

Partida 02.01 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

02.01 I.- Carnes

.....

III. de la especie porcina

a) domésticas

1. canales o medias canales

02.01.31 aa) frescos o refrigerados,

02.01.32 bb) congelados.

2. jamones y trozos de jamones

02.01.35 aa) frescos o refrigerados,

02.01.36 bb) congelados.

3. partes delanteras y paletas, y sus trozos

02.01.37 aa) frescos o refrigerados,

02.01.38 bb) congelados.

4. chuleteros y trozos de chuleteros

02.01.42 aa) frescos o refrigerados,

02.01.43 bb) congelados.

5. panceta y trozos de panceta

02.01.44 aa) frescos o refrigerados,

02.01.46 bb) congelados.

6. las demás piezas

02.01.48 aa) deshuesadas y congeladas,

bb) las demás

02.01.52 11. frescos o refrigerados,

02.01.53 22. congelados.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 02.01.49

.....

B.- Despojos

.....

II. los demás

.....

c) de porcinos domésticos

1. cabezas y trozos de cabezas

02.01.78.1 aa) frescos o refrigerados,

02.01.78.2 bb) congelados.

2. patas y rabos

02.01.82.1 aa) frescos o refrigerados,

02.01.82.2 bb) congelados.

3. corazones, lenguas o pulmones

02.01.88.1 aa) frescos o refrigerados,

02.01.88.2 bb) congelados.

.....

Partida 02.06 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 02.06 B.- De la especie porcina doméstica:
- I. carnes:
- a) ualadas o en salmuera:
- 1. medias cansiles tipo bacón o tres cuartos delanteros.
- 2. tres cuartos traseros o centros.
- 3. jamones y trozos de jamón.
- 4. partes delanteras o paletas, y sus trozos.
- 5. chuleteros y trozos de chuletero.
- 6. panceta y trozos de panceta.
- 7. las demás:
- aa) deshuesadas:
- 11. lomo.
- 22. las demás.
- bb) las demás.
- b) secas o ahumadas:
- 1. jamones y trozos de jamón.
- 2. partes delanteras o paletas, y sus trozos.
- 3. chuleteros y trozos de chuletero.
- 4. panceta y trozos de panceta.
- 5. las demás:
- aa) deshuesadas:
- 11. lomo.
- 22. las demás.
- bb) las demás.
- II. despojos:
- a) cabezas y trozo de cabeza.
- b) patas o rabas.
- c) riñones.
- d) hígados.
- e) corazones, lenguas o pulmones.
- f) hígado, corazón, lengua y pulmones con la tráquea y el esófago, todo ello unido.
- g) los demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas: 02.06.11; 02.06.13; 02.06.16; 02.06.31; 02.06.33; 02.06.35; 02.06.37; 02.06.39.1; 02.06.39.2; 02.06.41; 02.06.43; 02.06.46; 02.06.48; 02.06.51; 02.06.55; 02.06.61; 02.06.65; 02.06.71.1; 02.06.71.2; 02.06.73.1 y 02.06.73.2.

C A P I T U L O 3

Partida 03.01 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 03.01 A.- De agua dulce:
- II. anguilas (*Anguilla* spp.):
- B.- De mar:
- I. enteros, descabezados o troceados:
- c) atunes (*Thunnus* spp. y *Euthynnus* spp.):
- 1. que se destinen, etc.:
- aa) enteros:
- 11. rabiles (*Thunnus albacares*):
- 22. albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*):
- 33. los demás:
- bb) vaciados y sin branquias:
- 11. rabiles (*Thunnus albacares*):
- 22. albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*):
- 33. los demás:
- cc) los demás (por ejemplo descabezados):
- 11. rabiles (*Thunnus albacares*):
- 22. albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*):
- 33. los demás:
- d) sardinias (*Sardina pilchardus*):
- e) squalos:
- 1. galludos y pintarrojas (*Squalus acanthias* y *Squalorhinus* spp.):
- aa) frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- bb) congelados.
- 2. los demás:
- aa) frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- bb) congelados.

Kg. p.n. (F) 03.01.39.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.39.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.40
 Kg. p.n. (F) 03.01.41.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.41.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.42

- f) gallinetas nórdicas (*Sebastes* spp.):
- g) halibut atlántico y halibut negro:
- 1. halibut atlántico (*Hippoglossus hippoglossus*):
- aa) fresco o refrigerado:
- fresco.
- refrigerado.
- bb) congelado.
- 2. halibut negro (*Reinhardtius hippoglossoides*):
- aa) fresco o refrigerado:
- fresco.
- refrigerado.
- bb) congelado.
- h) bacalao (*Gadus morhua*, *Boreogadus saida*, *Gadus ogac*):
- 1j) carboneros o colinas (*Pollachius virens*):
- k) aglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*):
- l) merluces (*Merlangius merlangus*):
- m) maruca y escolano azul (*Merluia* spp.):
- 1. frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- 2. congelados.
- n) abadejos (*Theogra ohalogramma* y *Pollachius pollachius*):
- 1. frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- 2. congelados.
- o) caballas (*Scomber scombrus* y *Scomber japonicus*):
- 1. del 15 de febrero al 15 de junio:
- aa) frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- bb) congeladas.
- 2. del 16 de junio al 14 de febrero:
- aa) frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- bb) congeladas.
- p) anchovas (*Engraulis* spp.):
- 1. frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- 2. congeladas.
- q) sillas (*Pleuronectes platessa*):
- 1. frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- 2. congeladas.
- r) platija (*Platichthys flesus*):
- 1. fresco o refrigerado:
- fresco.
- refrigerado.
- 2. congelado.
- s) doradas de mar de las especies *Dentex dentex* y *Lepidotus* spp.):
- 1. frescos o refrigerados:
- frescos.
- refrigerados.
- 2. congeladas.
- t) merluza (*Merluolus* spp.):
- 1. fresco o refrigerado:
- fresco.
- refrigerado.
- 2. congelado.
- u) bacaladilla (*Micromesistius portugosus* o *Gadus portugosus*):
- 1. fresco o refrigerado:
- fresco.
- refrigerado.
- 2. congelado.
- v) los demás:
- 1. frescos o refrigerados:
- lenguados:
- frescos.
- refrigerados.
- bonitos y afines:
- frescos.
- refrigerados.
- los demás:
- frescos.
- refrigerados.

Kg. p.n. (F) 03.01.45.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.45.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.46
 Kg. p.n. (F) 03.01.47.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.47.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.48
 Kg. p.n. (F) 03.01.58.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.58.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.59
 Kg. p.n. (F) 03.01.60.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.60.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.61
 Kg. p.n. (F) 03.01.62.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.62.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.63
 Kg. p.n. (F) 03.01.64.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.64.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.65
 Kg. p.n. (F) 03.01.66.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.66.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.67
 Kg. p.n. (F) 03.01.68.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.68.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.69
 Kg. p.n. (F) 03.01.70.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.70.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.71
 Kg. p.n. (F) 03.01.72.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.72.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.73
 Kg. p.n. (F) 03.01.74.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.74.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.75
 Kg. p.n. (F) 03.01.76.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.76.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.77
 Kg. p.n. (F) 03.01.78.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.78.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.80.1
 Kg. p.n. (F) 03.01.80.2
 Kg. p.n. (F) 03.01.80.5
 Kg. p.n. (F) 03.01.80.6

- Eg. p.n. (F) 03.03.99.1
- Eg. p.n. (F) 03.03.99.2
- Eg. p.n. (F) 03.03.99.3
- Eg. p.n. (F) 03.03.99.4
- Eg. p.n. (F) 03.03.99.5
- Eg. p.n. (F) 03.03.99.6
- Eg. p.n. (F) 03.03.99.9

- 2. Los demás:
 - aa) vivos, para cultivos y semicultivos
 - bb) Los demás:
 - 11. cefalópodos:
 - aaa) frescos,
 - bbb) refrigerados,
 - ccc) los demás.
 - 22. los demás:
 - frescos,
 - refrigerados,
 - los demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 03.03.77.9; 03.03.95.4 y 03.03.97.4.

C A P I T U L O 7

Partida 07.01 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 07.01 T.- Las demás:
 - I. calabacines.
 - 07.01.96.0
 - II. berenjenas.
 - 07.01.97.0
 - III. las demás:
 - perejil.
 - 07.01.99.1
 - apio.
 - 07.01.99.2
 - las demás hierbas aromáticas.
 - 07.01.99.3
 - calabaceros.
 - 07.01.99.4
 - las demás.
 - 07.01.99.9

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 07.01.94.0 y 07.01.98.0

Partida 07.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 07.02 B.- Las demás:
 - tomates.
 - 07.02.70
 - alcachofas.
 - 07.02.80
 - las demás:
 - legumbres.
 - 07.02.99.1
 - las demás.
 - 07.02.99.9

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 07.02.90.1 y 07.02.90.2

C A P I T U L O 8

Partida 08.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 08.02 B.- Mandarinas, incluidas las tangerinas, etc.:
 - I. elementinas:
 - con hueso.
 - 08.02.28.1
 - sin hueso.
 - 08.02.28.2
 - II. las demás:
 - Noureal.
 - 08.02.29.1
 - Estausa.
 - 08.02.29.2
 - Mandarinas y wilking.
 - 08.02.31.0
 - tangerinas.
 - 08.02.31.0
 - las demás:
 - rojas.
 - 08.02.37.1
 - común.
 - 08.02.37.2
 - otras.
 - 08.02.37.9

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 08.02.32.1 y 08.02.32.2

Partida 08.04 (Modificación de la subdivisión Estadística)

- 08.04 A.- Uvas:
 - I. de mesa:
 - b) del 15 de julio al 31 de octubre:
 - jardinelli.
 - 08.04.23.7
 - uvas de otoño (chanas, alado, etc.).
 - 08.04.23.8
 - las demás.
 - 08.04.23.9
 - II. las demás:
 - b) del 15 de julio al 31 de octubre:
 - jardinelli.
 - 08.04.27.7
 - uvas de otoño (chanas, alado, etc.).
 - 08.04.27.8
 - las demás.
 - 08.04.27.9

Partida 08.10 (Modificación de la subdivisión Estadística)

- 08.10 B.- Grosellas rojas, etc.:
 - grosellas rojas.
 - 08.10.31
 - las demás.
 - 08.10.39

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 08.10.30

Partida 08.11 (Modificación de la subdivisión Estadística)

- 08.11 B.- Las demás:
 - I. melocotones.
 - 08.11.99.1
 - II. las demás:
 - grosellas negras (osid.);
 - 08.11.99.2
 - cerezas;
 - 08.11.99.3
 - fresas;
 - 08.11.99.4
 - frambuesas.
 - 08.11.99.5
 - las demás.
 - 08.11.99.9

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 08.11.98.1 y 08.11.98.9

C A P I T U L O 9

Partida 09.01 (Modificación de texto)

09.01.90 B.- Sueldos de café que contengan café.

C A P I T U L O 15

Partida 15.17 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 15.17 B.- Residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las carnes animales o vegetales:
 - II. las demás:
 - a) borras o heces de aceites, pastas de neutralización ("soap-stock").
 - 15.17.40
 - b) los demás.
 - 15.17.50

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 15.17.40.1 y 15.17.40.9

C A P I T U L O 16

Partida 16.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 16.02 B.- Las demás:
 - III. las demás:
 - a) que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica:
 - 2. los demás, que contengan en peso:
 - aa) el 80 por 100, más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen;
 - 11. jamones o chuletones (con exclusión de los espinazos), y sus trozos;
 - 16.02.31
 - jamones y sus trozos.
 - 16.02.34
 - chuletones (con exclusión de los espinazos), y sus trozos.
 - 16.02.36
 - 22. espinazos y paletas, y sus trozos.
 - 16.02.39
 - 33. los demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 16.02.33; 16.02.37 y 16.02.38

C A P I T U L O 20

Partida 20.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 20.02 H.- Las demás, incluidas las mezclas:
 - I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados:
 - a) pimientos.
 - 20.02.99.1
 - b) las demás, incluidas las mezclas:
 - alcachofas.
 - 20.02.97.1
 - las demás, incluidas las mezclas.
 - 20.02.99.3
 - II. en otros envases:
 - a) pimientos.
 - 20.02.99.4
 - b) las demás, incluidas las mezclas:
 - alcachofas;
 - 20.02.97.2
 - las demás, incluidas las mezclas.
 - 20.02.99.6

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 20.02.98.1; 20.02.98.2; 20.02.98.3; 20.02.98.4; 20.02.98.5 y 20.02.98.6.

Partida 20.06 (Modificaciones de textos)

- 20.06 B.II.a).2.a) con un contenido de azúcares superior al 15% en peso:
 - B.II.c).1.bb) melocotones (incluidos los griñones y neotarios) y ciruelas;

CAPITULO 43

Partida 43.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 43.01 A.- Las demás:
 -
 - de focas y de otarias:
- (M) 43.01.22 - - - de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- (E) 43.01.24 - - - las demás.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 43.01.23.

Partida 43.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 43.02 A.- Pelotería curtidora o adobada, etc.:
 - .I. sin coser:
 - a) de focas y cutris marinas:
 - de focas:
- (M) 43.02.22.1 - - de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- (E) 43.02.24.1 - - de las demás.
- (E) 43.02.27.1 - de cutris marina
- a) las demás:
 -
 - de otarias.
 - de ceipo y de castor.
 -
 - de felinos salvajes.
 - de urinos.
 - de bovinos, equinos y caprinos.
 - de otros animales:
 - de pieles de ornato de carácter suntuario.
 - las demás.

II. unida por ocido en mapas, trapezios, etc.:

- a) de pieles y sus partes:
 -
 - de focas y de otarias:
- (M) 43.02.22.2 - - de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- (E) 43.02.24.2 - - de las demás.
- (E) 43.02.27.2 - de cutris marina, de ceipo y de castor.
-
- de felinos salvajes.
- de otros animales:
- de pieles de ornato de carácter suntuario.
- las demás.

b) de desperdicios y restos (cabezas, patas, colas, etc.):

-
- de focas y de otarias:
- de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- de las demás.
- de otros animales:
- de pieles de ornato de carácter suntuario.
- las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 43.02.23.1; 43.02.23.2; 43.02.23.3 y 43.02.23.4.

Partida 43.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 43.03 B.- Las demás:
 - C. manufacturas totalmente terminadas:
 - prendas y accesorios del vestido:
 - de pieles de ornato de carácter suntuario:
- 43.03.40.1 - - - en pelotería de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- 43.03.60.1 - - - las demás.
- 43.03.60.2 - - - las demás.
- las demás:
 - gravadas bajo arte 24:
 - de pieles de ornato de carácter suntuario:
- 43.03.40.2 - - - en pelotería de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- 43.03.80.1 - - - las demás.
- 43.03.80.2 - - - las demás.
- las demás:
 - de pieles de ornato de carácter suntuario:
- 43.03.40.3 - - - en pelotería de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- 43.03.80.3 - - - las demás.
- 43.03.80.4 - - - las demás.

III. las demás:

- prendas y accesorios del vestido:
 - de pieles de ornato de carácter suntuario:
- 43.03.40.4 - - - en pelotería de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- 43.03.60.3 - - - las demás.
- 43.03.60.4 - - - las demás.
- las demás:
 - gravadas bajo arte 24:
 - de pieles de ornato de carácter suntuario:
- 43.03.40.5 - - - en pelotería de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- 43.03.80.5 - - - las demás.
- 43.03.80.6 - - - las demás.
- las demás:
 - de pieles de ornato de carácter suntuario:
- 43.03.40.6 - - - en pelotería de crías de foca rayada ("de capa blanca") y con capucha ("de lomo azul").
- 43.03.80.7 - - - las demás.
- 43.03.80.8 - - - las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 43.03.30.4; 43.03.30.2; 43.03.30.3; 43.03.30.4; 43.03.90.1; 43.03.90.2; 43.03.90.3; 43.03.90.4; 43.03.90.5; 43.03.90.6; 43.03.90.7 y 43.03.90.8.

CAPITULO 44

Partida 44.05 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 44.05 C.- Las demás:
 -
 - IV. Las demás:
 -
 - a) maderas tropicales de longitud superior e inferior a 4.500 mm.:
 - 1. de más de 30 mm. de espesor:
 - linba (akou).
 - nipo (abebay).
 - las demás.
 - 2. hasta 30 mm. de espesor:
 - linba (akou).
 - nipo (abebay).
 - las demás.
 - 4) maderas tropicales de longitud inferior e igual a 4.500 mm.:
 - linba (akou).
 - nipo (abebay).
 - las demás.
- (M) 44.05.31.2
- (M) 44.05.33.2
- (M) 44.05.35.2
- (M) 44.05.31.3
- (M) 44.05.33.3
- (M) 44.05.35.3
- (M) 44.05.31.4
- (M) 44.05.33.4
- (M) 44.05.35.4

CAPITULO 49

Partida 49.06 (Supresión de la Subdivisión Estadística)

- 49.06.00 PLANOS DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y OTROS PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SIMILARES, OBTENIDOS A MANO O POR REPRODUCCION FOTOGRAFICA SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO; TEXTOS MAQUETADOS O MECANOGRAFADOS.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 49.06.00.1 y 49.06.00.9

CAPITULO 50

Partida 50.09 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 50.09 A.- Tejidos de seda o de borra de seda ("schappe"):
 -
 - III. las demás:
 -
 - b) blanqueados o teñidos:
 - descolorados o blanqueados:
 -
 - teñidos:
 -
 - que contengan menos del 85 % en peso de seda o de borra de seda ("schappe").
 - c) estampados, guarnidos o sencillos, etc.:
 - fabricados con hilos de diversas colores:
 - de anchura superior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusivos:
 - que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda ("schappe");
 - tejidos difamés (no damas).
 - de anchura inferior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusivos:
 - que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda ("schappe");
 - tejidos difamés (no damas).
 - fabricados con hilos de una sola color:
 - de anchura superior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusivos:
 - que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda ("schappe");
 - tejidos difamés (no damas).
 - de anchura inferior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusivos:
 - que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda ("schappe");
 - tejidos difamés (no damas).
 - 50.09.64
 - 50.09.41.4
 - 50.09.43
 - 50.09.66.1
 - 50.09.41.9
 - 50.09.47

- 50.09.06.2 --- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de barra de seda ("schappe").
- los demás;
- que contengan 85 % o más en peso de seda o de barra de seda ("schappe").
- 50.09.41.6 --- tejidos diáfanos (no densos).
- 50.09.48 --- los demás.
- 50.09.68 --- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de barra de seda ("schappe").

C A P I T U L O 5 1

Partida 51.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 51.01 B.- De fibras textiles artificiales:
 -
 - II. los demás:
 -
 - b) de las demás fibras artificiales:
 - de acetato;
 - 51.01.71 --- hilos texturados.
 - hilos sin texturar;
 - - sencillos, sin torsión o de una torsión hasta 250 vueltas inclusive por metro, de título;
 - 51.01.74 --- igual o inferior a 17 tex.
 - 51.01.75 --- superior a 17 tex.
 - los demás, de título;
 - 51.01.77 --- igual o inferior a 17 tex.
 - 51.01.78 --- superior a 17 tex.
 - 51.01.80.2 - de las demás fibras textiles artificiales.
- Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 51.01.72; 51.01.73; 51.01.76 y 51.01.79.

Partida 51.04 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 51.04 A.- De fibras textiles sintéticas:
-
- IV. los demás:
- a) en ardo:
- que contengan 85 % o más en peso de fibras textiles sintéticas;
- 51.04.11.1 --- tejidos diáfanos (poco tupidos) para ventanas (visillos).
- otros tejidos diáfanos;
- 51.04.13.1 --- de poliamida.
- 51.04.13.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.13.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.13.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- los demás tejidos;
- 51.04.21.1 --- de poliamida.
- 51.04.21.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.21.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.21.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- 51.04.36.1 - que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles sintéticas.
- b) los demás:
- tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusiva, de un peso de más de 250 gramos por metro cuadrado;
- 51.04.10.1 --- de poliamida.
- 51.04.10.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.10.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.10.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- que contengan 85 % o más en peso de fibras textiles sintéticas;
- 51.04.11.2 --- tejidos diáfanos (poco tupidos) para ventanas (visillos).
- otros tejidos diáfanos;
- 51.04.13.5 --- blanqueados;
- 51.04.13.6 --- de poliamida.
- 51.04.13.7 --- de poliéster texturado.
- 51.04.13.8 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.13.9 --- de poliéster no texturado, los demás.
- tejidos;
- 51.04.15.1 --- de poliamida.
- 51.04.15.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.15.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.15.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- fabricados con hilos de diversos colores;
- 51.04.17.1 --- de poliamida.
- 51.04.17.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.17.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.

- 51.04.17.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- estampados;
- 51.04.18.1 --- de poliamida.
- 51.04.18.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.18.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.18.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- los demás tejidos;
- blanqueados;
- 51.04.21.5 --- de poliamida.
- 51.04.21.6 --- de poliéster texturado.
- 51.04.21.7 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.21.8 --- de poliéster no texturado, los demás.
- tejidos, de anchura;
- 51.04.23 --- igual o inferior a 57 cm.
- superior a 57 cm.;
- 51.04.25.1 --- de poliamida.
- 51.04.25.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.25.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.25.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- 51.04.27 --- fabricados con hilos de diversos colores.
- 51.04.27 --- de anchura superior a 57 cm. hasta 79 cm. inclusive.
- los demás;
- 51.04.28.1 --- de poliamida.
- 51.04.28.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.28.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.28.4 --- de poliéster no texturado, los demás.
- estampados, de anchuras;
- 51.04.32 --- igual o inferior a 57 cm.
- superior a 57 cm.;
- 51.04.34.1 --- de poliamida.
- 51.04.34.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.34.3 --- de poliéster no texturado, con torsión superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.34.4 --- de poliéster no texturado, los demás.

C A P I T U L O 5 3

Partida 53.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 53.02 B.- los demás:
 -
 - II. de cabra de Angora (mohair).
 - III. los demás:
 - 53.02.20 - pelos ordinarios.
 - 53.02.24 - pelos de alpaca, de llama y de vicuña.
 - 53.02.26.2 - pelos de yack, de camello, de cabra del Tibet, de cabra de Cachemira y de otras similares.
- Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 53.02.25.1 y 53.02.25.2.

Partida 53.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 53.03 B.- Pelos cardados o peinados
 - I. sin teñir:
 - pelos finos;
 - en tops (mechas enrolladas en ovillos);
 - 53.03.31.1 --- de alpaca, de llama y de vicuña.
 - 53.03.32.1 --- los demás.
 - 53.03.33.1 --- en otras formas.
 - 53.03.34.1 - pelos ordinarios.
 - II. teñidos:
 - pelos finos;
 - en tops (mechas enrolladas en ovillos);
 - 53.03.31.2 --- de alpaca, de llama y de vicuña.
 - 53.03.32.2 --- los demás.
 - 53.03.33.2 --- en otras formas.
 - 53.03.34.2 - pelos ordinarios.
- Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 53.03.32.1 y 53.03.32.2.

C A P I T U L O 5 9

Partida 59.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 59.03 A.- Redes (que tengan o no forma determinada) para pescar:
- I. de materias textiles vegetales.
- II. de otras materias textiles:
- de poliamidas;
- 59.03.31 --- redes que tengan forma determinada para pescar, de hilados.
- 59.03.32 --- redes (que tengan o no forma determinada) para pescar, de cordales, cuerdas o corrajes.

- de otras materias textiles
 - + - redes que tengan forma determinada para pescar, de los lados:
 - 59.05.51.4 - - - de rayón.
 - 59.05.51.9 - - - las demás.
 - - - redes (que tengan o no forma determinada) para pescar, de cordales, cuerdas o cordajes:
 - 59.05.59.1 - - - de rayón.
 - 59.05.59.9 - - - las demás.
- Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 59.05.21, 59.05.23.1 y 59.05.23.2.

CAPITULO 60

Partida 60.09 (Modificaciones de textos)

- 60.09 A.- Prendas exteriores y accesorios de vestir:
 - II. los demás:
 - b) los demás:
 - 4. otras prendas exteriores:
 - aa) casacas, blusas de invierno, etc.:
 - 1. de seda, de lana y de borcilla.
 - bb) "chandales", jerseys (con o sin mangas), etc.
 - 22. para mujeres, niñas y primera infancia:
 - aaa) de seda, de borra o de borcilla.
- N (D) 60.05.4
- N (D) 60.05.39

CAPITULO 73

Partida 73.13 (Modificación de texto)

- 73.13 B.- Las demás chapas:
- II. simplemente laminadas en frío, de un espesor:
- 73.13.41 a) de 3 mm. o más (OBSA).

Partida 73.14 (Modificación de textos)

- 73.14 A.- Acero fino al carbono:
- VII. chapas:
- b) simplemente laminadas en frío, de un espesor:
- 1. de 3 mm. o más (OBSA):
- B.- Aceros aleados:
- V. barras (incluido el alambraitón, etc.) y perfiles:
- 6) chapados o trabajados, etc.:
- 1a) simplemente chapados:
- 1b) obtenidos o acabados en frío:
- 22. perfiles:
- aaa) de acero inoxidable.
- 73.73.74.4
- 2. los demás:
- 1b) perfiles:
- 11. de acero inoxidable.
- 73.73.83.8
- VII. chapas:
- b) las demás chapas:
- 3. simplemente laminadas en frío, con un espesor:
- aa) igual o superior a 3 mm. (OBSA):

CAPITULO 76

Partida 76.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 76.01 A.- En bruto:
- II. aleados:
- 76.01.21 - primaria.
- 76.01.29 - secundaria.

B.- Desperdicios y desechos:

- 76.01.35.1 - Fragmentado de chatarra de aluminio procedente del desguase de automóviles, compuesto básicamente por aluminio (45-75%), zinc (3-12%), hierro (6-8%), cobre (2-4%).
 - 76.01.35.9 - los demás.
- Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 76.01.15 y 76.01.35.

CAPITULO 82

Partida 82.11 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 82.11 A.- Navajas y máquinas de afeitar:
- 82.11.11 I. navajas.
- II. las demás:
- N (D) 82.11.15 a) máquinas de afeitar de hoja no reemplazable.
- N (B) 82.11.19 b) las demás máquinas de afeitar, excluidas las hojas.
- 0.- Otras partes y piezas sueltas:
- 82.11.50.3 III. de máquinas de afeitar.

CAPITULO 83

Partida 83.02 (Modificación de texto)

- 83.02 B.- Los demás:
- III. los demás:
- 83.02.60 - alzapafios, perchas, soportes y artículos similares.

CAPITULO 84

Partida 84.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 84.06 B.- Propulsores especiales del tipo fuera bordo, con o sin hélice:
- I. inferior o igual a 325 cm³:
- N (E) 84.06.10.1 - con peso unitario hasta 15 kg.
- N (E) 84.06.10.2 - con peso unitario superior a 15 kg.
- N (E) 84.06.12 II. superior a 325 cm³.
- 0.- Otros motores:
- I. motores de explosión (de encendido por chispa), con o sin hélice:
- a) inferior o igual a 250 cm³:
- 1. destinados a aeronaves civiles:
- N (E) 84.06.14.1 - con peso unitario hasta 15 kg.
- N (E) 84.06.14.2 - con peso unitario superior a 15 kg.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 84.06.10 y 84.06.14.

Partida 84.33 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 84.33 F.- Los demás y las partes y piezas sueltas:
- 84.33.40.9 - otras máquinas para fabricar sacos, bolsas y sobres.
- 84.33.50 - máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón.
- las demás máquinas y aparatos:
- 84.33.60 - - - máquinas para fabricar cajas, tubos, tambores o envases similares.
- 84.33.70.9 - - - las demás máquinas y aparatos.
- partes y piezas sueltas:
- 84.33.91 - - - de cortadoras.
- 84.33.99 - - - de otras máquinas y aparatos.

Partida 84.35 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 84.35 A.- Máquinas y aparatos para imprenta y Artes Gráficas:
- II. máquinas rotativas de imprimir:
- a) máquinas:
- 4. offset:
- aa) con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive:
- N (E) 84.35.27.1 - alimentadas con bobinas
- N (E) 84.35.29.1 - otras máquinas offset.
- 1b) con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg. inclusive:
- N (E) 84.35.27.2 - alimentadas con bobinas.
- N (E) 84.35.29.2 - otras máquinas offset.
- aa) con peso unitario de más de 12.000 kg.:

- N (E) 84.53.27.3 - alimentadas con bobinas.
 - N (E) 84.53.29.3 - otras máquinas offset.
-
-
- Partida 84.53 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**
- 84.53 B.- Las demás:**
-
- II. numéricas o digitales:**
- máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades;
 - N (D) 84.53.41 - unidades operativas integradas que comprendan en una sola envolvente, por lo menos una unidad central y una unidad de entrada y salida.
 - las demás;
 - N (D) 84.53.60 - unidades centrales completas, procesadores compuestos de elementos aritméticos y lógicos de mando y de control.
 - N (D) 84.53.70 - unidades centrales de memoria individualizadas.
 - unidades periféricas, incluidas las unidades de control y de adaptación (constables directamente o indirectamente a la unidad central);
 - N (D) 84.53.81 - unidades de memoria.
 - N (D) 84.53.85 - unidades de entrada y/o salida.
 - N (D) 84.53.89 - las demás.
 - las demás;
 - N (D) 84.53.91 - perforadoras, verificadoras y calculadoras.
 - N (D) 84.53.98 - las demás.
-

Partida 84.61 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 84.61 B.- Las demás:
-
- II. las demás:**
-
- 84.61.41 - válvulas para transmisiones neumáticas.
- 84.61.47 - válvulas para neumáticos y cámaras de aire.
- las demás;
-
- 84.61.41 - válvulas de seguridad y válvulas de descargo.
- 84.61.47 - válvulas de retención.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 84.61.45.

Partida 84.62 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 84.62 A.- Rodamientos con un peso unitario:
- I. hasta 5 kg., inclusive;
- de bolas;
- 84.62.01 - cuyo mayor diámetro exterior no exceda de 30 mm.
- 84.62.09.1 - las demás.
-
- II. de más de 5 kg.:
- de bolas.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 84.62.11.1 y 84.62.11.2.

CAPITULO 85

Partida 85.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 85.01 B.- Las demás máquinas y aparatos:
- I. máquinas generadoras, etc.:
-
- b) las demás:
-
- 2. generadores de corriente continua, con peso unitario:
- aa) hasta 500 kg., inclusive;
- N (E) 85.01.42.2 - especialmente concebidos para la soldadura, sin los dispositivos de soldar.
- N (E) 85.01.42.0 - generadores fotovoltaicos.
- N (E) 85.01.42.1 - generadores cuyas prestaciones no se expresen en kVA (generadores para taquímetros, desfases rotativos, amplificador, etc.).
-
- b) generadores de corriente alterna, con peso unitario:
- aa) hasta 500 kg., inclusive;
- de 7,5 kVA o menos.
- N (E) 85.01.41 - de más de 7,5 kVA a 75 kVA, inclusive.
- N (E) 85.01.42.1 - de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive.
- N (E) 85.01.44.1

- bb) de más de 500 kg. a 10.000 kg., inclusive;
- de más de 7,5 kVA a 75 kVA, inclusive.
- N (E) 85.01.44.2 - de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive.
-
- cc) de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive:
- turbogeneradores.
- N (E) 85.01.46.2 - los demás.
- N (E) 85.01.47.2
- dd) de más de 75.000 kg.:
- turbogeneradores.
- N (E) 85.01.46.3 - los demás.
- N (E) 85.01.47.3
- 4. convertidores rotativos y motores, con peso unitario:
- aa) hasta 500 kg., inclusive;
- especialmente concebidos para la soldadura, sin los dispositivos de soldar.
- los demás;
- motores;
- N (E) 85.01.11.1 - motores cuyas prestaciones no se expresen en kW.
- N (E) 85.01.12.4 - motores paso a paso, con una capacidad de posicionamiento igual o superior a 200 pasos/vuelta, de una potencia máxima hasta 2 kW, inclusive con su regulador electrónico.
- N (E) 85.01.21.1 - motores de tracción.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 85.01.42.

Partida 85.05 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 85.05.01 - herramientas y máquinas-herramientas para el trabajo de las materias textiles.
- 85.05.02 - otras herramientas y máquinas-herramientas que funcionan sin fuente de energía exterior.
- 85.05.03 - las demás;
- taladradoras de cualquier tipo, incluidas las perforadoras rotativas;
- N (E) 85.05.21 - electrónicas.
- N (E) 85.05.29 - las demás.
- sierras y tronadoras;
- N (E) 85.05.31 - tronadoras.
- N (E) 85.05.33 - sierras circulares.
- N (E) 85.05.39 - las demás.
- máquinas de amolar y de apomazar;
- N (E) 85.05.51 - amoladoras de ángulo.
- N (E) 85.05.53 - máquinas de apomazar de banda.
- 85.05.59 - las demás.
- N (E) 85.05.70 - cepillos.
- 85.05.80 - las demás.
- 85.05.90 - partes y piezas sueltas.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 85.05.10, 85.05.30, 85.05.50, 85.05.71 y 85.05.75.

Partida 85.21 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 85.21 B.- Células fotoeléctricas incluyen los fototransistores;
- N (E) 85.21.40.1 I. paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica por la acción de la luz solar; células fotovoltaicas.
- N (E) 85.21.40.9 II. las demás.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 85.21.40.

CAPITULO 87

Partida 87.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 87.02 B.- Para el transporte de mercancías:
-
- II. las demás:
- a) con motor de explosión o de combustión interna
-
- 2. las demás:
- aa) volquetes automóviles llamados "dumper",
-

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 87.02.84.1 y 87.02.84.2

CAPITULO 88

Partida 88.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 88.03 B.- Las demás:
- I. de aerodinos (con exclusión de las cometas) destinadas a aeronaves civiles.
- II. las demás:
- a) de cometas y de paracaídas giratorios.
- 88.03.80 b) las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 88.03.40.1, 88.03.40.2, 88.03.80.1 y 88.03.80.2.

CAPITULO 90

Partida 90.07 (Modificación de texto)

90.07 B.- Aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía
I. Lámparas, cubos-flash y artículos similares de encendido eléctrico

Partida 90.17 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

90.17 A.- Aparatos electrónicos, excepto estimuladores del ritmo cardíaco
90.17.51.1 -- de oftalmología.
-- los demás
90.17.99.1 -- monitores de vigilancia intensiva de pacientes.
90.17.99.3 -- los demás
B.- Los demás
II. los demás
90.17.99.1 -- ópticos.
90.17.99.5 -- los demás
C.- Partes y piezas sueltas
II. los demás
90.17.99.2 -- de instrumentos y aparatos de oftalmología ópticos.
90.17.99.7 -- de los demás instrumentos y aparatos.

CAPITULO 92

Partida 92.11 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

92.11 A.- Aparatos para el registro o la reproducción del sonido
II. aparatos para la reproducción
a) con sistema de lectura óptica por rayos láser.
b) los demás
1. tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas.
2. magnetófonos para la reproducción magnética del sonido.
3. los demás
-- platinas de tocadiscos
-- con cambiador automático de discos.
-- sin cambiador de discos.
-- tocadiscos con amplificador.
-- los demás.
III. aparatos mixtos
a) que utilicen cintas magnéticas en bobina, con exclusión de las casetes, y que permitan el registro o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 cm./segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores.
b) los demás
1. magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido, distintos de los comprendidos en la Subpartida 92.11 A.III.a)
-- platinas de casete.
-- los demás.
2. los demás.
Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 92.11.34, 92.11.50.1, 92.11.50.2 y 92.11.50.9.

Partida 92.12 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

92.12 A.- Preparados para la grabación, pero sin grabar
III. los demás
92.12.11.9 -- otras cintas y bandas magnéticas y películas.
92.12.15 -- discos magnéticos (rígidos).
92.12.18 -- los demás.
B.- Grabados
II. los demás
a) discos fonográficos
Se suprime la Posición (Clave) Estadística 92.12.19.

CAPITULO 96

Partida 96.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

96.01 B.- Los demás
III. los demás
a) cepillos de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.)
-- para la barba.
-- para maquillaje y caracterización.
-- para el caballo.
-- los demás.
b) los demás
-- brochas y pinceles para el maquillaje y la caracterización.
-- los demás.
Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 96.01.94.1 y 96.01.94.2.

CAPITULO 97

Partida 97.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

97.06 G.- Los demás
III. raquetas similares a las de tenis, cestas y palas para frontón, puentes y marcos para raquetas
-- raquetas de "aguasub-tenis" y de "badmington".
-- los demás
V. palos de hockey, picas de alpinista, bastones para esquí y hielos
-- bastones para esquí de invierno.
-- los demás.
VIII. los demás artículos para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes
-- planchas con ruedas ("skate-boards" o monopatinos): partes, piezas sueltas y accesorios de patines y de monopatinos.
-- los demás.
-- toboganes.
-- columpios.
-- los demás.
Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 97.06.98.1, 97.06.98.2 y 97.06.98.9.

CAPITULO 98

Partida 98.03 (Modificación de texto)

98.03 A.- Portaplumas con depósito y estilográficos
I. plumas estilográficas; bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

70

ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se crean Agrupaciones escolares en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

El crecimiento del número de unidades escolares en el extranjero que ha tenido lugar en los últimos años, así como el importante nivel de asistencia a las clases de Lengua y Cultura españolas alcanzado, ponen de manifiesto el gran esfuerzo que se ha hecho para atender la demanda educativa por parte de los ciudadanos españoles que residen fuera de España, especialmente en países europeos.

Ahora bien la dispersión geográfica de las mencionadas unidades escolares, así como las especiales circunstancias en que se desenvuelve la actividad realizada por los Profesores españoles en el extranjero, reclaman una estructura particular, mediante la creación de Agrupaciones escolares que, atendiendo a criterios de proximidad geográfica, permitan un mejor apro-